ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 2311
LA LIGUA, 23 SEP 2026

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 2784-38-LE26, DENOMINADA "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE", SUSCRITO CON SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO.

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

2° La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3° La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.634.

4° El Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

5° La Resolución N°36, de 2024, y la Resolución N°3, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, en lo que resulte aplicable.

6° La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua a don Patricio Pallares Valenzuela.

7° El Decreto Alcaldicio N°10.121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa la subrogancia del señor Alcalde, y el Decreto Alcaldicio N°1.135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

8° El Decreto Alcaldicio N°1.644, de fecha 15 de julio de 2026, que autoriza y aprueba el proceso de Licitación Pública ID N°2784-38-LE26, denominado "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE", conjuntamente con sus Bases Administrativas, Términos Técnicos de Referencia, formularios, anexos y demás antecedentes.

9° El Decreto Alcaldicio N°1.599, de fecha 13 de julio de 2026, que designa a los participantes del proceso de compra, integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación, visador jurídico, administrador o gestor del contrato y firmante del proceso "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE".

10° El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201, de fecha 31 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, por un monto máximo de

$9.565.716.-, con imputación presupuestaria 31.02.002.001, correspondiente al año 2026.

11° El Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación, de fecha 13 de agosto de 2026, correspondiente a la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26.

12° El Decreto Alcaldicio N°2.012, de fecha 25 de agosto de 2026, que adjudica la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26 a SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, RUT N°14.160.784-7, por un monto total de $9.203.538.-, impuestos y retenciones incluidos según su oferta.

13° El contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente a la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO.

14° Los demás antecedentes administrativos, técnicos, económicos y presupuestarios que forman parte integrante del expediente de contratación.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua convocó, a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26, denominada "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE".

2. Que el objeto del contrato consiste en contar con asesoría profesional especializada en ingeniería de tránsito, transporte, movilidad e infraestructura vial comunal, conforme a las Bases Administrativas y los Términos Técnicos de Referencia.

3. Que, conforme al Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación, la oferta de SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO obtuvo 98,74 puntos, ocupando el primer lugar, y fue propuesta para adjudicación por un monto total de $9.203.538.-, impuestos y retenciones incluidos según su oferta.

4. Que mediante Decreto Alcaldicio N°2.012, de fecha 25 de agosto de 2026, se adjudicó la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26 a SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, estableciéndose un plazo de prestación de seis meses y ordenándose la redacción del contrato respectivo.

5. Que el adjudicatario declaró emitir boleta de honorarios y que el contrato regula el objeto, prestaciones, monto, plazo, estados de pago, garantía de fiel cumplimiento, administración contractual, multas, procedimiento sancionatorio, término anticipado y demás condiciones derivadas de la licitación.

6. Que, para resguardar la juridicidad del gasto, toda prestación que deba ejecutarse o pagarse con cargo a un ejercicio presupuestario distinto de 2026 deberá contar

previamente con la disponibilidad y certificación presupuestaria que legalmente corresponda, sin aumentar el monto total adjudicado.

7. Que corresponde sancionar administrativamente el contrato mediante Decreto Alcaldicio, incorporándolo al expediente y disponiendo su publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

8. Que, por tanto, y en mérito de los antecedentes precedentemente expuestos:

DECRETO:

1° AUTORÍZASE Y APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente a la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26, denominada "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde don Patricio Pallares Valenzuela, y SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, RUT N°14.160.784-7, por un monto total de $9.203.538.- (nueve millones doscientos tres mil quinientos treinta y ocho pesos), impuestos y retenciones incluidos según su oferta, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

"ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE"

LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 2784-38-LE26

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Y

SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO

En La Ligua, a 03 de septiembre de 2026, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, chileno, cédula nacional de identidad , ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante también "la Municipalidad"; y, por la otra, don Sebastián Andrés Ormazábal Morgado, chileno, Ingeniero en Transporte y Tránsito, cédula nacional de identidad domiciliado para estos efectos en en adelante "el Profesional" o "el Adjudicatario"; los comparecientes exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato administrativo de prestación de servicios profesionales:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES.

La Municipalidad efectuó la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26, denominada "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE", autorizada y aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.644, de fecha 15 de julio de 2026. Los participantes del proceso, la Comisión Técnica de Evaluación y el administrador o gestor del contrato fueron designados mediante Decreto Alcaldicio N°1.599, de fecha 13 de julio de 2026.

Conforme al Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación, de fecha 13 de agosto de 2026, y al Decreto Alcaldicio N°2.012, de fecha 25 de agosto de 2026, la licitación fue adjudicada a SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, RUT N°14.160.784-7, por un monto total de $9.203.538.-, impuestos y retenciones incluidos según su oferta, correspondiente al servicio licitado.

Forman parte integrante del presente contrato, aun cuando no se inserten materialmente en su texto: las Bases Administrativas; los Términos Técnicos de Referencia; los formularios y anexos; las consultas, aclaraciones y respuestas del proceso, si las hubiere; la oferta administrativa, técnica y económica del Adjudicatario; las respuestas evacuadas durante la evaluación; el Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación; el Decreto Alcaldicio de Adjudicación; la Orden de Compra que se emita; la Garantía de Fiel Cumplimiento; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201, de fecha 31 de julio de 2026; el presente contrato; el decreto alcaldicio que lo apruebe y los demás antecedentes del expediente administrativo.

SEGUNDO: PRELACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

En caso de discrepancia, contradicción o diferencia interpretativa entre los antecedentes del contrato, se aplicará, en primer término, la normativa legal y reglamentaria vigente; luego, las Bases Administrativas; los Términos Técnicos de Referencia; las aclaraciones y respuestas formalmente incorporadas al proceso; la oferta adjudicada; el Decreto Alcaldicio de Adjudicación; el presente contrato y la Orden de Compra. La interpretación deberá preservar la igualdad de los oferentes, las condiciones adjudicadas y el interés público, sin introducir prestaciones, ventajas o cargas que alteren sustancialmente la licitación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

La Municipalidad contrata al Profesional para prestar asesoría especializada en ingeniería de tránsito, transporte, movilidad e infraestructura vial comunal, apoyando el análisis, revisión, evaluación, observación, validación, formulación, elaboración y desarrollo de antecedentes técnicos, estudios y proyectos que incidan en la circulación vehicular y peatonal, la seguridad de tránsito, la operación vial y la planificación de la movilidad.

El servicio comprende, entre otras materias, Estudios de Impacto en la Movilidad (IMIV), medidas de mitigación vial, estudios y diagnósticos de tránsito, señalización, demarcación, semaforización, seguridad vial, proyectos SERVIU, accesos, conectividad, transporte público y proyectos de movilidad e infraestructura vial, de conformidad con las Bases Administrativas y los Términos Técnicos de Referencia.

CUARTO: PRESTACIONES, PRODUCTOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

El Profesional deberá ejecutar, según requerimiento de la contraparte técnica y dentro del objeto contratado, a lo menos las siguientes prestaciones:

1. Emitir informes técnicos fundados, minutas de observaciones, diagnósticos y recomendaciones sobre proyectos públicos o privados con incidencia vial.

2. Revisar, analizar, formular, elaborar y, cuando corresponda, confeccionar estudios de tránsito, IMIV, medidas de mitigación, proyectos de semaforización, señalización, demarcación y demás dispositivos de control de tránsito.

3. Actuar como contraparte técnica de estudios y proyectos presentados por terceros, SERVIU u otros organismos sectoriales, formulando observaciones y antecedentes de compatibilización con la realidad comunal.

4. Realizar visitas a terreno para verificar condiciones de operación, conflictos de circulación, puntos de riesgo, accesibilidad, seguridad vial y necesidades de intervención.

5. Elaborar términos técnicos de referencia, especificaciones, informes ejecutivos y antecedentes de apoyo a iniciativas municipales vinculadas con tránsito, transporte, movilidad e infraestructura vial.

6. Participar en reuniones técnicas, coordinaciones y presentaciones presenciales o telemáticas que sean requeridas por la Municipalidad dentro del ámbito del contrato.

Los productos se entregarán en formato digital editable y PDF, debidamente firmados cuando corresponda, con identificación del encargo, fecha, objetivo, análisis, metodología cuando proceda, conclusiones y respaldo técnico. La contraparte podrá formular observaciones, las que deberán ser subsanadas dentro del plazo que se comunique, considerando las reglas y plazos previstos en los antecedentes de la licitación.

El Profesional deberá cumplir la presencialidad mínima establecida en las Bases Administrativas, contemplando a lo menos una visita mensual a la comuna por un período mínimo de tres días y jornada completa, sin perjuicio de las visitas adicionales que requiera la naturaleza de los encargos. Los traslados, reuniones, inspecciones y demás actividades necesarias se entienden incorporados en el precio ofertado.

QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO.

El monto total del contrato asciende a $9.203.538.- (nueve millones doscientos tres mil quinientos treinta y ocho pesos), impuestos y retenciones incluidos según la oferta adjudicada. Para efectos del registro de la oferta en Mercado Público se consideró un valor neto de $7.800.000.-.

El precio se pacta a suma alzada y no estará sujeto a reajustes durante el período inicial. Comprende todos los costos directos e indirectos necesarios para el íntegro cumplimiento del servicio, incluidos traslados, equipamiento, conectividad, software, comunicaciones, reproducción de antecedentes, tributos y gastos asociados a la garantía.

El Adjudicatario emitirá boleta de honorarios, conforme a lo declarado en su oferta, aplicándose la retención tributaria vigente al momento de su emisión. La naturaleza tributaria del documento no altera el carácter administrativo del presente contrato ni genera vínculo estatutario o laboral con la Municipalidad.

SEXTO: PLAZO, VIGENCIA Y COBERTURA PRESUPUESTARIA.

El plazo de prestación del servicio será de seis (6) meses, conforme al Decreto Alcaldicio N°2.012, de 25 de agosto de 2026, contado desde el día siguiente a la total tramitación del decreto alcaldicio que apruebe el presente contrato, salvo que el acto administrativo de inicio establezca una fecha posterior por razones fundadas.

La prestación no podrá iniciarse antes de que el contrato se encuentre debidamente suscrito y su aprobación haya sido totalmente tramitada. Los servicios correspondientes al ejercicio presupuestario 2026 se financiarán con cargo a la cuenta 31.02.002.001, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201, de fecha 31 de julio de 2026.

Si el cómputo del plazo contractual se proyectare al ejercicio 2027, la Municipalidad deberá contar, antes de ordenar o recibir prestaciones imputables a dicho ejercicio, con la disponibilidad presupuestaria y certificación que legalmente corresponda. La continuidad presupuestaria no podrá aumentar el monto total adjudicado ni modificar el objeto del contrato y deberá quedar respaldada en el expediente administrativo.

La prórroga contemplada en las Bases Administrativas no operará automáticamente. Requerirá acuerdo de las partes, informe favorable de la administración del contrato, inexistencia de observaciones pendientes, disponibilidad presupuestaria, mantención o renovación de la garantía y el acto administrativo previo que la autorice. Todo eventual reajuste después de doce meses se sujetará estrictamente a las condiciones de las Bases y a una modificación contractual formal.

SÉPTIMO: ESTADOS DE PAGO Y RECEPCIÓN CONFORME.

El servicio se pagará mediante estados de pago mensuales, previa recepción conforme de los productos y prestaciones correspondientes al período. El monto acumulado de los pagos no podrá exceder el total adjudicado ni los límites establecidos en las Bases Administrativas.

Cada estado de pago deberá acompañar, a lo menos:

a) Estado de pago suscrito por el Profesional y visado por la contraparte técnica o quien corresponda según la organización municipal.

b) Informe de actividades, acciones y productos ejecutados durante el período, con sus respectivos respaldos.

c) Boleta de honorarios emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, una vez autorizada su emisión conforme al procedimiento municipal.

d) Los demás antecedentes exigidos por las Bases Administrativas o necesarios para acreditar la recepción conforme.

La Municipalidad podrá observar un estado de pago o producto si carece de respaldo, presenta deficiencias técnicas o no corresponde a servicios efectivamente prestados. No se cursarán pagos por prestaciones rechazadas, pendientes de subsanación o ejecutadas sin respaldo contractual.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Previo a la firma del contrato, el Adjudicatario deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en el numeral 13.2 de las Bases Administrativas, mediante Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, Certificado de Fianza, Póliza u otro instrumento admitido por las Bases, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del total anual contratado.

El instrumento deberá ser pagadero a la vista, irrevocable, tomado a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua y mantener vigencia durante todo el período de ejecución del servicio más noventa (90) días. Si el plazo contractual se amplía, deberá renovarse o reemplazarse oportunamente de modo que conserve la cobertura exigida.

La garantía podrá hacerse efectiva en los casos previstos en las Bases, especialmente por incumplimiento contractual, falta de subsanación de defectos imputables al Adjudicatario, término anticipado por causa que le sea imputable, incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales cuando corresponda, o falta de entrega de antecedentes exigidos. Su devolución procederá una vez recibidos conforme los servicios y cumplidas las obligaciones contractuales, previa solicitud del interesado y verificación de la Unidad Técnica.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y CONTRAPARTE TÉCNICA.

Conforme al Decreto Alcaldicio N°1.599, de fecha 13 de julio de 2026, el administrador o gestor del contrato será don Felipe Vergara Lucero, o quien legalmente lo subrogue o reemplace. Le corresponderá coordinar la gestión administrativa del contrato, controlar sus hitos, cautelar la vigencia de la garantía, gestionar antecedentes de pago y proponer las medidas administrativas que correspondan.

La ejecución técnica se desarrollará en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte Público, SECPLA, la Dirección de Obras Municipales y las demás unidades municipales que deban intervenir según la naturaleza del requerimiento. La Municipalidad podrá individualizar mediante comunicación formal al funcionario que ejercerá la inspección técnica del servicio, sin alterar las funciones de administración contractual dispuestas por el Decreto Alcaldicio N°1.599.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1. Ejecutar personalmente las prestaciones profesionales comprometidas, con la diligencia y competencia técnica exigibles a su especialidad.

2. Cumplir los plazos de respuesta y entrega que establezca la contraparte técnica de acuerdo con la complejidad de cada encargo y con los Términos Técnicos de Referencia.

3. Mantener disponibilidad efectiva para reuniones, consultas y requerimientos remotos o presenciales durante toda la vigencia del contrato.

4. Contar con movilización propia, equipo computacional, conectividad, software y medios técnicos necesarios para cumplir el servicio sin costo adicional para la Municipalidad.

5. Informar oportunamente cualquier antecedente, conflicto técnico, impedimento o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de un encargo o plazo.

6. Acatar las instrucciones técnicas y administrativas impartidas dentro del ámbito del contrato, sin perjuicio de formular por escrito las observaciones que estime pertinentes.

7. Mantener archivo y respaldo suficiente de los antecedentes revisados y de los productos emitidos, conservando trazabilidad de su trabajo.

8. Mantener vigente la garantía y los demás requisitos habilitantes para contratar con la Administración durante toda la relación contractual.

9. Abstenerse de ejecutar modificaciones sustanciales al objeto, precio o condiciones adjudicadas sin autorización previa y acto administrativo cuando corresponda.

UNDÉCIMO: CALIDAD TÉCNICA, RESPONSABILIDAD Y RESERVA.

El Adjudicatario será responsable de la calidad técnica, oportunidad, suficiencia y coherencia de los informes, estudios, proyectos y demás productos que emita. La revisión, visación o aprobación municipal no lo exime de responsabilidad por errores técnicos, omisiones relevantes o deficiencias profesionales atribuibles a su intervención.

Los productos deberán ser concretos, fundados, compatibles con la normativa vigente y útiles para la decisión administrativa o técnica que motiva el encargo. No se tendrán por conformes informes genéricos, meramente descriptivos o carentes del respaldo necesario.

El Profesional deberá mantener reserva respecto de la información, antecedentes, proyectos y documentos a los que acceda con ocasión del contrato y utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de las prestaciones encomendadas, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad y transparencia que correspondan a la Municipalidad.

DUODÉCIMO: MULTAS.

Sin perjuicio de las demás medidas previstas en las Bases Administrativas y la normativa vigente, procederán las siguientes multas:

a) 0,5 UTM por cada día de inasistencia a las visitas a terreno requeridas, cuando no exista aviso o justificación aceptada por la contraparte técnica.

b) 1 UTM diaria por atraso en la entrega de informes o productos cuando dicho atraso exceda diez días corridos respecto de la fecha en que debieron entregarse.

c) 1 UTM por cada atraso en informes o productos requeridos cuando hayan transcurrido tres días hábiles desde la orden de servicio que resulte aplicable, en los términos previstos en las Bases.

d) 1 UTM diaria por incumplimiento de instrucciones impartidas por la Unidad Técnica dentro del ámbito del contrato.

e) 1 UTM por cada reiteración de desacato a órdenes de la Unidad Técnica, sin perjuicio de que tres incumplimientos debidamente acreditados puedan fundar el término anticipado y el cobro de la garantía, conforme a las Bases.

Las multas se calcularán según el valor de la UTM vigente en el mes en que se produzca la infracción y serán acumulables. Su monto total no podrá exceder el límite legal aplicable al contrato. No procederá multa cuando el incumplimiento obedezca a caso fortuito, fuerza mayor u otra causa no imputable al Adjudicatario debidamente acreditada.

DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.

Detectado un eventual incumplimiento, la contraparte técnica comunicará al Adjudicatario, por escrito y con suficiente detalle, los hechos, la cláusula o antecedente contractual infringido y la medida que se propone aplicar. El Adjudicatario dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la notificación, para formular descargos y acompañar antecedentes.

Los descargos serán analizados por la unidad competente y la decisión deberá adoptarse mediante acto administrativo fundado, que se pronuncie sobre las alegaciones formuladas, respete los principios de proporcionalidad y contradictoriedad y sea notificado y publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública cuando corresponda. Contra dicho acto procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N°19.880 y demás acciones que establezca el ordenamiento jurídico.

Las multas firmes podrán descontarse de los estados de pago pendientes o cobrarse por los mecanismos establecidos en las Bases, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento en los casos que correspondan.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato mediante acto administrativo fundado, previa tramitación del procedimiento que corresponda y sin perjuicio de otras causales establecidas en la ley, el Reglamento y las Bases Administrativas, especialmente en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales, de las Bases, de los Términos Técnicos de Referencia o de la oferta adjudicada.

2. Abandono injustificado del servicio, inasistencia reiterada o falta de disponibilidad que impida atender los requerimientos municipales.

3. Incumplimiento de plazos o instrucciones que afecte sustancialmente la tramitación de proyectos, pronunciamientos o decisiones municipales.

4. Falta de mantención o renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

5. Inhabilidad sobreviniente para contratar con la Administración, insolvencia o cualquier circunstancia jurídica que impida continuar válidamente la prestación.

6. Entrega de antecedentes falsos o ocultamiento de información relevante para la ejecución del contrato.

7. Incapacidad técnica manifiesta o deficiencias graves no subsanadas dentro del plazo otorgado.

8. Cesión, sustitución o transferencia de la ejecución del servicio en contravención a las condiciones adjudicadas.

9. Las demás causales previstas en la Ley N°19.886, el Decreto Supremo N°661, de 2024, y las Bases Administrativas.

Las partes podrán también poner término al contrato de común acuerdo cuando ello resulte jurídicamente procedente y conveniente al interés municipal, debiendo formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo. En todos los casos se pagarán únicamente las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas conforme, descontándose multas, cargos u otras obligaciones pendientes.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Toda modificación del plazo, forma de ejecución, coordinación, garantía u otra condición contractual deberá respetar las Bases Administrativas, la oferta adjudicada, la Ley N°19.886 y su Reglamento. Ninguna instrucción verbal podrá modificar el objeto, monto total o condiciones esenciales de la adjudicación. Cuando la modificación requiera formalización, deberá constar por escrito y ser aprobada previamente mediante acto administrativo.

DÉCIMO SEXTO: CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL.

Atendido que la experiencia e idoneidad del Profesional fueron objeto de evaluación, el Adjudicatario no podrá ceder o transferir el contrato ni sustituir la prestación personal comprometida de manera que se alteren las condiciones evaluadas, salvo autorización previa de la Municipalidad cuando la normativa y las Bases lo permitan y siempre que no se afecten la igualdad de los oferentes ni las condiciones adjudicadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LA RELACIÓN.

El presente instrumento constituye un contrato administrativo de prestación de servicios celebrado en el marco de la Ley N°19.886. No confiere al Profesional la calidad de funcionario municipal, empleado municipal ni trabajador dependiente. El Adjudicatario organiza sus propios medios para ejecutar el servicio y responde de sus obligaciones tributarias y demás cargas que legalmente le correspondan, sin perjuicio de la dirección, control y fiscalización contractual que corresponde a la Municipalidad.

DÉCIMO OCTAVO: RECEPCIÓN FINAL Y CIERRE CONTRACTUAL.

Al término del plazo, el Adjudicatario deberá entregar los productos finales y respaldos pendientes. La contraparte técnica verificará el cumplimiento de las obligaciones y emitirá la recepción conforme o formulará observaciones para su subsanación. El cierre contractual y la devolución de la garantía procederán una vez cumplidas las obligaciones,

pagadas o descontadas las multas y acreditada la inexistencia de pendientes imputables al Adjudicatario.

DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Para efectos contractuales, las comunicaciones podrán efectuarse a los correos electrónicos registrados en el expediente de la licitación, mediante Mercado Público, Oficina de Partes, carta certificada u otro medio escrito que permita acreditar su envío y recepción. El Adjudicatario deberá mantener actualizados sus datos de contacto e informar cualquier modificación.

VIGÉSIMO: DOMICILIO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos legales del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de La Ligua. El contrato se regirá por la Ley N°18.695, la Ley N°19.880, la Ley N°19.886 y sus modificaciones, el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, las Bases Administrativas, los Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes que lo integran. Las controversias que no puedan resolverse administrativamente serán conocidas por los órganos y tribunales competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA Y EJEMPLARES.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. Los antecedentes de individualización del Adjudicatario constan en su oferta y documentos del proceso, que las partes declaran conocer.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Adjudicatario y los restantes en poder de la Municipalidad y las unidades que correspondan.

2° DÉJESE CONSTANCIA que el monto total del contrato asciende a $9.203.538.-, impuestos y retenciones incluidos según la oferta adjudicada, y que los pagos correspondientes al ejercicio 2026 se imputarán a la cuenta 31.02.002.001, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201, de fecha 31 de julio de 2026.

3° ESTABLÉCESE que la administración y gestión del contrato corresponderá a don Felipe Vergara Lucero, o a quien legalmente lo subrogue o reemplace, de conformidad con el Decreto Alcaldicio N°1.599, sin perjuicio de la coordinación técnica con la Dirección de Tránsito y Transporte Público, SECPLA, la Dirección de Obras Municipales y demás unidades municipales que deban intervenir.

4° DISPÓNESE que, si el plazo de seis meses se proyectare al ejercicio presupuestario 2027, antes de ordenar o recibir prestaciones imputables a dicho ejercicio deberá

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2311

incorporarse al expediente la disponibilidad y certificación presupuestaria que corresponda, manteniéndose inalterable el monto total adjudicado y las demás condiciones esenciales de la licitación.

5° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al Adjudicatario por medio del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública y por los demás medios que correspondan.

6° PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio y los antecedentes contractuales que corresponda en el portal www.mercadopublico.cl, una vez totalmente tramitados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA/O MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
3. Depto. De Tránsito y Transporte.
4. Interesado

FVL/ EOO/epo

RECIBIDO 03 SEP 2026 CONTROL A.M. P.M.

RECIBIDO 10:10 04 SEP 2026 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 09:46 07 SEP 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M P.M.

EXAMINADO 04 SEP 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL 13 LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE"

LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 2784-38-LE26
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO

En La Ligua, a 03 de septiembre de 2026, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante también "la Municipalidad"; y, por la otra, don Sebastián Andrés Ormazábal Morgado, chileno, Ingeniero en Transporte y Tránsito, cédula nacional de identidad domiciliado para estos efectos en en adelante "el Profesional" o "el Adjudicatario"; los comparecientes exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato administrativo de prestación de servicios profesionales:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES.

La Municipalidad efectuó la Licitación Pública ID N°2784-38-LE26, denominada "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE", autorizada y aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.644, de fecha 15 de julio de 2026. Los participantes del proceso, la Comisión Técnica de Evaluación y el administrador o gestor del contrato fueron designados mediante Decreto Alcaldicio N°1.599, de fecha 13 de julio de 2026.

Conforme al Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación, de fecha 13 de agosto de 2026, y al Decreto Alcaldicio N°2.012, de fecha 25 de agosto de 2026, la licitación fue adjudicada a SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, RUT N°14.160.784-7, por un monto total de $9.203.538.-, impuestos y retenciones incluidos según su oferta, correspondiente al servicio licitado.

Forman parte integrante del presente contrato, aun cuando no se inserten materialmente en su texto: las Bases Administrativas; los Términos Técnicos de Referencia; los formularios y anexos; las consultas, aclaraciones y respuestas del proceso, si las hubiere; la oferta administrativa, técnica y económica del Adjudicatario; las respuestas evacuadas durante la evaluación; el Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación; el Decreto Alcaldicio de Adjudicación; la Orden de Compra que se emita; la Garantía de Fiel Cumplimiento; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201, de fecha 31 de julio de 2026; el presente contrato; el decreto alcaldicio que lo apruebe y los demás antecedentes del expediente administrativo.

SEGUNDO: PRELACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

En caso de discrepancia, contradicción o diferencia interpretativa entre los antecedentes del contrato, se aplicará, en primer término, la normativa legal y reglamentaria vigente; luego, las Bases Administrativas; los Términos Técnicos de Referencia; las aclaraciones y respuestas formalmente incorporadas al proceso; la oferta adjudicada; el Decreto Alcaldicio de Adjudicación; el presente contrato y la Orden de Compra. La interpretación deberá preservar la igualdad de los oferentes, las condiciones adjudicadas y el interés público, sin introducir prestaciones, ventajas o cargas que alteren sustancialmente la licitación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

La Municipalidad contrata al Profesional para prestar asesoría especializada en ingeniería de tránsito, transporte, movilidad e infraestructura vial comunal, apoyando el análisis, revisión, evaluación, observación, validación, formulación, elaboración y desarrollo de antecedentes técnicos, estudios y proyectos que incidan en la circulación vehicular y peatonal, la seguridad de tránsito, la operación vial y la planificación de la movilidad.

El servicio comprende, entre otras materias, Estudios de Impacto en la Movilidad (IMIV), medidas de mitigación vial, estudios y diagnósticos de tránsito, señalización, demarcación, semaforización, seguridad vial, proyectos SERVIU, accesos, conectividad, transporte público y proyectos de movilidad e infraestructura vial, de conformidad con las Bases Administrativas y los Términos Técnicos de Referencia.

CUARTO: PRESTACIONES, PRODUCTOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

El Profesional deberá ejecutar, según requerimiento de la contraparte técnica y dentro del objeto contratado, a lo menos las siguientes prestaciones:

1. Emitir informes técnicos fundados, minutas de observaciones, diagnósticos y recomendaciones sobre proyectos públicos o privados con incidencia vial.
2. Revisar, analizar, formular, elaborar y, cuando corresponda, confeccionar estudios de tránsito, IMIV, medidas de mitigación, proyectos de semaforización, señalización, demarcación y demás dispositivos de control de tránsito.
3. Actuar como contraparte técnica de estudios y proyectos presentados por terceros, SERVIU u otros organismos sectoriales, formulando observaciones y antecedentes de compatibilización con la realidad comunal.
4. Realizar visitas a terreno para verificar condiciones de operación, conflictos de circulación, puntos de riesgo, accesibilidad, seguridad vial y necesidades de intervención.
5. Elaborar términos técnicos de referencia, especificaciones, informes ejecutivos y antecedentes de apoyo a iniciativas municipales vinculadas con tránsito, transporte, movilidad e infraestructura vial.
6. Participar en reuniones técnicas, coordinaciones y presentaciones presenciales o telemáticas que sean requeridas por la Municipalidad dentro del ámbito del contrato.

Los productos se entregarán en formato digital editable y PDF, debidamente firmados cuando corresponda, con identificación del encargo, fecha, objetivo, análisis, metodología cuando proceda, conclusiones y respaldo técnico. La contraparte podrá formular observaciones, las que deberán ser subsanadas dentro del plazo que se comunique, considerando las reglas y plazos previstos en los antecedentes de la licitación.

El Profesional deberá cumplir la presencialidad mínima establecida en las Bases Administrativas, contemplando a lo menos una visita mensual a la comuna por un período mínimo de tres días y jornada completa, sin perjuicio de las visitas adicionales que requiera la naturaleza de los encargos. Los traslados, reuniones, inspecciones y demás actividades necesarias se entienden incorporados en el precio ofertado.

QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO.

El monto total del contrato asciende a $9.200.538.- (nueve millones doscientos tres mil quinientos treinta y ocho pesos), impuestos y retenciones incluidos según la oferta adjudicada. Para efectos del registro de la oferta en Mercado Público se consideró un valor neto de $7.800.000.-.

El precio se pacta a suma alzada y no estará sujeto a reajustes durante el período inicial. Comprende todos los costos directos e indirectos necesarios para el íntegro cumplimiento del servicio, incluidos traslados, equipamiento, conectividad, software, comunicaciones, reproducción de antecedentes, tributos y gastos asociados a la garantía.

El Adjudicatario emitirá boleta de honorarios, conforme a lo declarado en su oferta, aplicándose la retención tributaria vigente al momento de su emisión. La naturaleza tributaria del documento no altera el carácter administrativo del presente contrato ni genera vínculo estatutario o laboral con la Municipalidad.

SEXTO: PLAZO, VIGENCIA Y COBERTURA PRESUPUESTARIA.

El plazo de prestación del servicio será de seis (6) meses, conforme al Decreto Alcaldicio N°2.012, de 25 de agosto de 2026, contado desde el día siguiente a la total tramitación del decreto alcaldicio que apruebe el presente contrato, salvo que el acto administrativo de inicio establezca una fecha posterior por razones fundadas.

La prestación no podrá iniciarse antes de que el contrato se encuentre debidamente suscrito y su aprobación haya sido totalmente tramitada. Los servicios correspondientes al ejercicio presupuestario 2026 se financiarán con cargo a la cuenta 31.02.002.001, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201, de fecha 31 de julio de 2026.

Si el cómputo del plazo contractual se proyectare al ejercicio 2027, la Municipalidad deberá contar, antes de ordenar o recibir prestaciones imputables a dicho ejercicio, con la disponibilidad presupuestaria y certificación que legalmente corresponda. La continuidad presupuestaria no podrá aumentar el monto total adjudicado ni modificar el objeto del contrato y deberá quedar respaldada en el expediente administrativo.

La prórroga contemplada en las Bases Administrativas no operará automáticamente. Requerirá acuerdo de las partes, informe favorable de la administración del contrato, inexistencia de observaciones pendientes, disponibilidad presupuestaria, mantención o renovación de la garantía y el acto administrativo previo que la autorice. Todo eventual reajuste después de doce meses se sujetará estrictamente a las condiciones de las Bases y a una modificación contractual formal.

SÉPTIMO: ESTADOS DE PAGO Y RECEPCIÓN CONFORME.

El servicio se pagará mediante estados de pago mensuales, previa recepción conforme de los productos y prestaciones correspondientes al período. El monto acumulado de los pagos no podrá exceder el total adjudicado ni los límites establecidos en las Bases Administrativas.

Cada estado de pago deberá acompañar, a lo menos:

a) Estado de pago suscrito por el Profesional y visado por la contraparte técnica o quien corresponda según la organización municipal.

b) Informe de actividades. acciones y productos ejecutados durante el período. con sus respectivos respaldos.

c) Boleta de honorarios emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, una vez autorizada su emisión conforme al procedimiento municipal.

d) Los demás antecedentes exigidos por las Bases Administrativas o necesarios para acreditar la recepción conforme.

La Municipalidad podrá observar un estado de pago o producto si carece de respaldo, presenta deficiencias técnicas o no corresponde a servicios efectivamente prestados. No se cursarán pagos por prestaciones rechazadas, pendientes de subsanación o ejecutadas sin respaldo contractual.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Previo a la firma del contrato, el Adjudicatario deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en el numeral 13.2 de las Bases Administrativas, mediante Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, Certificado de Fianza, Póliza u otro instrumento admitido por las Bases, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del total anual contratado.

El instrumento deberá ser pagadero a la vista, irrevocable, tomado a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua y mantener vigencia durante todo el período de ejecución del servicio más noventa (90) días. Si el plazo contractual se amplía, deberá renovarse o reemplazarse oportunamente de modo que conserve la cobertura exigida.

La garantía podrá hacerse efectiva en los casos previstos en las Bases, especialmente por incumplimiento contractual, falta de subsanación de defectos imputables al Adjudicatario, término

anticipado por causa que le sea imputable, incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales cuando corresponda, o falta de entrega de antecedentes exigidos. Su devolución procederá una vez recibidos conforme los servicios y cumplidas las obligaciones contractuales, previa solicitud del interesado y verificación de la Unidad Técnica.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y CONTRAPARTE TÉCNICA.

Conforme al Decreto Alcaldicio N°1.599, de fecha 13 de julio de 2026, el administrador o gestor del contrato será don Felipe Vergara Lucero, o quien legalmente lo subrogue o reemplace. Le corresponderá coordinar la gestión administrativa del contrato, controlar sus hitos, cautelar la vigencia de la garantía, gestionar antecedentes de pago y proponer las medidas administrativas que correspondan.

La ejecución técnica se desarrollará en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte Público, SECPLA, la Dirección de Obras Municipales y las demás unidades municipales que deban intervenir según la naturaleza del requerimiento. La Municipalidad podrá individualizar mediante comunicación formal al funcionario que ejercerá la inspección técnica del servicio, sin alterar las funciones de administración contractual dispuestas por el Decreto Alcaldicio N°1.599.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1. Ejecutar personalmente las prestaciones profesionales comprometidas, con la diligencia y competencia técnica exigibles a su especialidad.
2. Cumplir los plazos de respuesta y entrega que establezca la contraparte técnica de acuerdo con la complejidad de cada encargo y con los Términos Técnicos de Referencia.
3. Mantener disponibilidad efectiva para reuniones, consultas y requerimientos remotos o presenciales durante toda la vigencia del contrato.
4. Contar con movilización propia, equipo computacional, conectividad, software y medios técnicos necesarios para cumplir el servicio sin costo adicional para la Municipalidad.
5. Informar oportunamente cualquier antecedente, conflicto técnico, impedimento o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de un encargo o plazo.
6. Acatar las instrucciones técnicas y administrativas impartidas dentro del ámbito del contrato, sin perjuicio de formular por escrito las observaciones que estime pertinentes.
7. Mantener archivo y respaldo suficiente de los antecedentes revisados y de los productos emitidos, conservando trazabilidad de su trabajo.
8. Mantener vigente la garantía y los demás requisitos habilitantes para contratar con la Administración durante toda la relación contractual.
9. Abstenerse de ejecutar modificaciones sustanciales al objeto, precio o condiciones adjudicadas sin autorización previa y acto administrativo cuando corresponda.

UNDÉCIMO: CALIDAD TÉCNICA, RESPONSABILIDAD Y RESERVA.

El Adjudicatario será responsable de la calidad técnica, oportunidad, suficiencia y coherencia de los informes, estudios, proyectos y demás productos que emita. La revisión, visación o aprobación municipal no lo exime de responsabilidad por errores técnicos, omisiones relevantes o deficiencias profesionales atribuibles a su intervención.

Los productos deberán ser concretos, fundados, compatibles con la normativa vigente y útiles para la decisión administrativa o técnica que motiva el encargo. No se tendrán por conformes informes genéricos, meramente descriptivos o carentes del respaldo necesario.

El Profesional deberá mantener reserva respecto de la información, antecedentes, proyectos y documentos a los que acceda con ocasión del contrato y utilizarlos exclusivamente para el

cumplimiento de las prestaciones encomendadas, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad y transparencia que correspondan a la Municipalidad.

DUODÉCIMO: MULTAS.

Sin perjuicio de las demás medidas previstas en las Bases Administrativas y la normativa vigente, procederán las siguientes multas:

a) 0,5 UTM por cada día de inasistencia a las visitas a terreno requeridas, cuando no exista aviso o justificación aceptada por la contraparte técnica.

b) 1 UTM diaria por atraso en la entrega de informes o productos cuando dicho atraso exceda diez días corridos respecto de la fecha en que debieron entregarse.

c) 1 UTM por cada atraso en informes o productos requeridos cuando hayan transcurrido tres días hábiles desde la orden de servicio que resulte aplicable, en los términos previstos en las Bases.

d) 1 UTM diaria por incumplimiento de instrucciones impartidas por la Unidad Técnica dentro del ámbito del contrato.

e) 1 UTM por cada reiteración de desacato a órdenes de la Unidad Técnica, sin perjuicio de que tres incumplimientos debidamente acreditados puedan fundar el término anticipado y el cobro de la garantía, conforme a las Bases.

Las multas se calcularán según el valor de la UTM vigente en el mes en que se produzca la infracción y serán acumulables. Su monto total no podrá exceder el límite legal aplicable al contrato. No procederá multa cuando el incumplimiento obedezca a caso fortuito, fuerza mayor u otra causa no imputable al Adjudicatario debidamente acreditada.

DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.

Detectado un eventual incumplimiento, la contraparte técnica comunicará al Adjudicatario, por escrito y con suficiente detalle, los hechos, la cláusula o antecedente contractual infringido y la medida que se propone aplicar. El Adjudicatario dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la notificación, para formular descargos y acompañar antecedentes.

Los descargos serán analizados por la unidad competente y la decisión deberá adoptarse mediante acto administrativo fundado, que se pronuncie sobre las alegaciones formuladas, respete los principios de proporcionalidad y contradictoriedad y sea notificado y publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública cuando corresponda. Contra dicho acto procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N°19.880 y demás acciones que establezca el ordenamiento jurídico.

Las multas firmes podrán descontarse de los estados de pago pendientes o cobrarse por los mecanismos establecidos en las Bases, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento en los casos que correspondan.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato mediante acto administrativo fundado, previa tramitación del procedimiento que corresponda y sin perjuicio de otras causales establecidas en la ley, el Reglamento y las Bases Administrativas, especialmente en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales, de las Bases, de los Términos Técnicos de Referencia o de la oferta adjudicada.
2. Abandono injustificado del servicio, inasistencia reiterada o falta de disponibilidad que impida atender los requerimientos municipales.
3. Incumplimiento de plazos o instrucciones que afecte sustancialmente la tramitación de proyectos, pronunciamientos o decisiones municipales.

4. Falta de mantención o renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
5. Inhabilidad sobreviniente para contratar con la Administración, insolvencia o cualquier circunstancia jurídica que impida continuar válidamente la prestación.
6. Entrega de antecedentes falsos o ocultamiento de información relevante para la ejecución del contrato.
7. Incapacidad técnica manifiesta o deficiencias graves no subsanadas dentro del plazo otorgado.
8. Cesión, sustitución o transferencia de la ejecución del servicio en contravención a las condiciones adjudicadas.
9. Las demás causales previstas en la Ley N°19.886, el Decreto Supremo N°661, de 2024, y las Bases Administrativas.

Las partes podrán también poner término al contrato de común acuerdo cuando ello resulte jurídicamente procedente y conveniente al interés municipal, debiendo formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo. En todos los casos se pagarán únicamente las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas conforme, descontándose multas, cargos u otras obligaciones pendientes.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Toda modificación del plazo, forma de ejecución, coordinación, garantía u otra condición contractual deberá respetar las Bases Administrativas, la oferta adjudicada, la Ley N°19.886 y su Reglamento. Ninguna instrucción verbal podrá modificar el objeto, monto total o condiciones esenciales de la adjudicación. Cuando la modificación requiera formalización, deberá constar por escrito y ser aprobada previamente mediante acto administrativo.

DÉCIMO SEXTO: CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL.

Atendido que la experiencia e idoneidad del Profesional fueron objeto de evaluación, el Adjudicatario no podrá ceder o transferir el contrato ni sustituir la prestación personal comprometida de manera que se alteren las condiciones evaluadas, salvo autorización previa de la Municipalidad cuando la normativa y las Bases lo permitan y siempre que no se afecten la igualdad de los oferentes ni las condiciones adjudicadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LA RELACIÓN.

El presente instrumento constituye un contrato administrativo de prestación de servicios celebrado en el marco de la Ley N°19.886. No confiere al Profesional la calidad de funcionario municipal, empleado municipal ni trabajador dependiente. El Adjudicatario organiza sus propios medios para ejecutar el servicio y responde de sus obligaciones tributarias y demás cargas que legalmente le correspondan, sin perjuicio de la dirección, control y fiscalización contractual que corresponde a la Municipalidad.

DÉCIMO OCTAVO: RECEPCIÓN FINAL Y CIERRE CONTRACTUAL.

Al término del plazo, el Adjudicatario deberá entregar los productos finales y respaldos pendientes. La contraparte técnica verificará el cumplimiento de las obligaciones y emitirá la recepción conforme o formulará observaciones para su subsanación. El cierre contractual y la devolución de la garantía procederán una vez cumplidas las obligaciones, pagadas o descontadas las multas y acreditada la inexistencia de pendientes imputables al Adjudicatario.

DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Para efectos contractuales, las comunicaciones podrán efectuarse a los correos electrónicos registrados en el expediente de la licitación, mediante Mercado Público, Oficina de Partes, carta certificada u otro medio escrito que permita acreditar su envío y recepción. El Adjudicatario deberá mantener actualizados sus datos de contacto e informar cualquier modificación.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN CONTRATO - LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 2784-38-LE26

VIGÉSIMO: DOMICILIO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos legales del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de La Ligua. El contrato se regirá por la Ley N°18.695, la Ley N°19.880, la Ley N°19.886 y sus modificaciones, el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, las Bases Administrativas, los Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes que lo integran. Las controversias que no puedan resolverse administrativamente serán conocidas por los órganos y tribunales competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA Y EJEMPLARES.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. Los antecedentes de individualización del Adjudicatario constan en su oferta y documentos del proceso, que las partes declaran conocer.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Adjudicatario y los restantes en poder de la Municipalidad y las unidades que correspondan.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
Patricio Pallares Valenzuela

SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO
INGENIERO EN TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

...YO Y RATIFICÓ ANTE MI
23 SEP 2026

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

EXAMINADO
04 SEP 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1599
LA LIGUA, 13 JUL 2026

MAT.: DESIGNA INTEGRANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE LA ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores;

2°La Resolución N°36/2024 y N°3/2026, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.;

3°Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela;

4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas";
Ley N°21.634 y D. N°661 Reglamento.

5. Decreto Alcaldicio N°10.121, de fecha 31de diciembre de 2025, que designa subrogancia Sr. Alcalde.

6. Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D. N°661 en su Artículo 12.- Delimitación de funciones. Las Entidades procurarán promover las medidas pendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de su personal, cualquiera que sea su calidad jurídica, o de las personas naturales contratadas a honorarios por esas Entidades, que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra y ejecución contractual, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación y adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por funcionarios o equipos de trabajo distintos.
2. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D. 661 Reglamento art. 13° Registro del Personal que participa en un proceso de Compra y Ejecución Contractual. Para efectos del artículo 12° bis de la Ley de Compras, las entidades compradoras deberán registrar en el formulario habilitado en el Sistema de Información una nómina de quienes participen en cada procedimiento de contratación y ejecución contractual, cualquiera sea la calidad jurídica de su vinculación con la Entidad.

   La nómina a que se refiere este inciso contendrá a las siguientes personas debidamente individualizadas:
   1. Requirente de Compra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para la adquisición de un producto y/o servicio.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Continuación Decreto Alcaldicio N° 1599/

2. Participantes de la Unidad de Compra o unidad equivalente: La o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra.
3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone el Adjudicatario o Contratista seleccionado, según corresponda.
4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo
5. Administrador de Contrato: Persona que realiza todas las gestiones del contrato
6. Firmante: La Jefatura que firma el acto administrativo o su equivalente, que autoriza la compra o por quien tenga delegada esa función en la Entidad.

Dichos participantes deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma que se dispone en la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en el más breve plazo y hasta treinta días hábiles siguientes desde asumida la función. Además deberán actualizar la declaración de patrimonio e intereses, en el mes de septiembre y marzo de cada año, si correspondiese.

La información referida a la nómina no será de acceso público, sin perjuicio de que pude ser requerida de conformidad a la Ley N°20.285, Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

La Dirección de Compras habilitará el acceso inmediato y sin más trámite a esta información por parte de la Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público.

3. Que, según lo establece el Artículo 35 nonies de la Ley 21.634.-Toda persona contratada a honorarios que participe de alguna de las funciones del proceso de compra, tendrá la calidad de agente público, por lo que estará sujeto a responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda

4. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1° DECRETESE y AUTORICESE, la nómina del personal que se designa a continuación que formarán parte del proceso de Licitación y ejecución contractual de la **ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE** con sus respectivas funciones.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Continuación Decreto Alcaldicio N° 1599 /

Función a realizar	Nombre Completo	Cargo
1.Requirente de Compra	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE
2. Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Marcela Beatriz Muñoz Jara	Supervisor Mercado Público
2. Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Ernesto Olivares Olivares	Supervisor Mercado Público
3.Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Ernesto Olivares Olivares	Funcionario SECPLA
3.1. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	José Mauricio Flores Gómez	Funcionario SECPLA
3.2. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Jaime Ramos Arancibia	Funcionario SECPLA
4.Visador Jurídico	Tomas López Arenas	Abogado Municipal
5.Administrador/gestor de Contrato	Felipe Vergara Lucero	Administrador de contrato
6.Firmante/Jefatura que autoriza el proceso de compra.	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE

Los funcionarios designados, en caso de no encontrarse en su función durante el proceso, por el solo ministerio de la Ley serán reemplazados por el profesional que sea subrogante.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación Técnica, declaran ante el portal www.mercadopublico.cl la Ausencia de Conflictos de Intereses y de Confidencialidad de la Comisión; además deberán regirse por lo establecido en la Ley 20.730, Ley 19.886, Ley 21.634 y D.S. 661/24 Reglamento, hasta la adjudicación del proceso.

2° **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Alejandro Carroza Aranda
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla

EOO /eoo

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

EXAMINADO
07 JUL 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

DECRETO ALCALDICIO: 1644 /
LA LIGUA, 15 JUL 2026

MAT.: LICITACIÓN PÚBLICA ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

2° La Resolución N°36/24 y N°3/2026 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.

3° Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

4º Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".

5° Ley N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras públicas.

6° D.A. Nº10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.

7° D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley Modernización de Ley de Compras 21.634 y D. 661 Reglamento art. 29 y 30, se ha efectuado consulta en Catálogo del Convenio Marco y se ha verificado y constatado que no existe disponibilidad del bien y/o servicio en su totalidad, siendo a través de la Licitación Pública donde se obtienen las mejores condiciones para la contratación y ejecución del Proyecto.

2. Que, la ilustre municipalidad de La Ligua, debe ejecutar el proyecto. **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA",** el cual se efectuará según lo establece las Ley 19.886, Reglamento y sus modificaciones, a través del portal **www.mercadopublico.cl**.

3. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DE DECRETO ALCALDICIO N° 1644

DECRETO:

1° AUTORÍCESE y APRUÉBESE el proceso de Licitación Pública para ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**

2° AUTORÍCESE y APRUEBENSE las Bases Administrativas Generales y antecedentes que formarán parte del proceso, las cuales se detallan a continuación

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

BASES ADMINISTRATIVAS
LICITACIÓN PÚBLICA

PROYECTO:

ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE

MAYO 2026

4º **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNIICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
FVL/EOO/eoo

RECIBIDO
26 JUN 2026
A.M. P.M.

RECIBIDO
06 JUL 2026
A.M. P.M.

EXAMINADO
13 JUL 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 201
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/07/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: ESTUDIOS DISEÑOS DE INGENIERIA EN TRANSITO Y MEJORAMIENTO VIAL
Código (BIP o INI)	: IMLL-001

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 201
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228

Imputación presupuestaria	: 31.02.002.001
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $9.565.716
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s _____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°153/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ

FIRMA FÍSICA O ELECTRÓNICA AVANZADA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 2012
LA LIGUA, 25 AGO 2026

MAT.: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA ID N.º 2784-38-LE26, DENOMINADA "ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE".

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

2. La Resolución N.º 36, de 2024, y la Resolución N.º 3, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua a don Patricio Pallares Valenzuela.

4. La Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones posteriores.

5. La Ley N.º 21.634, que moderniza la Ley N.º 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

6. El Decreto Supremo N.º 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

7. El Decreto Alcaldicio N.º 10.121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa la subrogancia del señor Alcalde, y el Decreto Alcaldicio N.º 1.135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

8. El Decreto Alcaldicio N.º 1.644, de fecha 15 de julio de 2026, que autoriza y aprueba el proceso de Licitación Pública para la **"ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE"**, conjuntamente con las Bases Administrativas, Términos Técnicos de Referencia, formularios, anexos y demás antecedentes del proceso.

9. El Decreto Alcaldicio N.º 1.599, de fecha 13 de julio de 2026, que designa a los participantes del proceso de compra y a los integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación de la **"ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE"**.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2012

10. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 201, de fecha 31 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, por un monto máximo de $9.565.716, con imputación presupuestaria 31.02.002.001, correspondiente al año 2026.

11. El Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación, de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Comisión Técnica de Evaluación de la Licitación Pública ID N.º 2784-38-LE26.

12. Los demás antecedentes administrativos, técnicos y económicos que forman parte integrante del proceso de licitación.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua convocó, a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, la Licitación Pública ID N.º **2784-38-LE26**, denominada **"ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE"**.

2. Que el objeto de la contratación corresponde a contar con asesoría profesional especializada en ingeniería de tránsito y transporte, destinada al análisis, revisión y elaboración de antecedentes técnicos asociados a movilidad, infraestructura vial, seguridad de tránsito y requerimientos de la red vial comunal, conforme a las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia.

3. Que, conforme al Acta de Apertura e Informe Técnico de Evaluación, se presentaron dos ofertas:

   a) VIARUM SpA, RUT N.º 78.224.825-1.

   b) Sebastián Andrés Ormazábal Morgado, RUT N.º 14.160.784-7.

4. Que las observaciones formuladas durante la revisión de antecedentes fueron aclaradas y subsanadas en la forma consignada en el Acta de Evaluación, declarándose admisibles ambas ofertas para continuar a la etapa de asignación de puntaje.

5. Que la pauta de evaluación establecida en las Bases Administrativas considera los criterios de **Oferta Económica, con una ponderación de 60%**, y **Experiencia Profesional, con una ponderación de 40%**.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2012

6. Que, en el criterio Oferta Económica, VIARUM SpA presentó un valor neto de $7.636.494 y obtuvo 60,00 puntos ponderados, mientras que don Sebastián Andrés Ormazábal Morgado presentó un valor neto de $7.800.000 y obtuvo 58,74 puntos ponderados.

7. Que, en el criterio Experiencia Profesional, VIARUM SpA acreditó tres certificados válidos emitidos por entes públicos, obteniendo 28,00 puntos ponderados; don Sebastián Andrés Ormazábal Morgado acreditó cinco o más antecedentes válidos emitidos por entes públicos, obteniendo 40,00 puntos ponderados.

8. Que el resultado final de la evaluación fue de **88,00 puntos para VIARUM SpA** y **98,74 puntos para don Sebastián Andrés Ormazábal Morgado**, quien obtuvo el primer lugar de la evaluación.

9. Que la Comisión Técnica de Evaluación propuso adjudicar la Licitación Pública ID N.° 2784-38-LE26 a **SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, RUT N.° 14.160.784-7**, por un monto total de **$9.203.538** (nueve millones doscientos tres mil quinientos treinta y ocho pesos), impuestos y retenciones incluidos según su oferta, correspondiente a seis meses de servicio.

10. Que la oferta propuesta para adjudicación se encuentra dentro del presupuesto máximo disponible de $9.565.716, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.° 201, de fecha 31 de julio de 2026.

11. Que, conforme al artículo 58 del Decreto Supremo N.° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, la adjudicación debe efectuarse mediante acto administrativo fundado y notificarse a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

12. Que la Comisión Técnica de Evaluación fue designada mediante Decreto Alcaldicio N.° 1.599, de fecha 13 de julio de 2026, y estuvo integrada por don Ernesto Olivares Olivares, don José Mauricio Flores Gómez y don Jaime Ramos Arancibia.

13. Que, por tanto, y en atención a los antecedentes y consideraciones precedentemente expuestas:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2012

DECRETO:

1.º AUTORÍZASE, APRUÉBASE Y ADJUDÍCASE

La Licitación Pública ID N.º **2784-38-LE26**, denominada **"ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE"**, a don:

SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO

RUT N.º 14.160.784-7

Por un monto total de:

$9.203.538.-

Nueve millones doscientos tres mil quinientos treinta y ocho pesos, impuestos y retenciones incluidos según su oferta.

Para efectos de la evaluación económica y del registro de la oferta en el portal Mercado Público, se consideró el monto neto de $7.800.000, conforme a los antecedentes consignados en el Acta de Evaluación.

2.º ESTABLÉCESE

Que el plazo de prestación del servicio será de seis (6) meses, contado en la forma que establezcan el contrato, las Bases Administrativas, los Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes que forman parte del proceso.

3.º REDÁCTESE

El contrato respectivo, el cual deberá ser suscrito por las partes en las condiciones establecidas en las Bases Administrativas. Previamente, el adjudicatario deberá acompañar los antecedentes exigidos para contratar y constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos previstos en el numeral 13.2 de dichas Bases.

4.º TÉNGASE PRESENTE

Que, conforme al Decreto Alcaldicio N.º 1.599, de fecha 13 de julio de 2026, la administración y gestión del contrato corresponderá a don Felipe Vergara Lucero, sin perjuicio de la coordinación técnica con la Dirección de Tránsito y Transporte Público,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2012

SECPLA y las demás unidades municipales que deban intervenir de acuerdo con los antecedentes del proceso.

5.º PÁGUESE

El servicio en estados de pago mensuales, previa recepción conforme de los productos y servicios requeridos y presentación de los antecedentes exigidos en las Bases Administrativas, sin exceder el monto total adjudicado.

6.º IMPÚTESE

El gasto que demande la presente contratación a la imputación presupuestaria 31.02.002.001, correspondiente al año 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 201, de fecha 31 de julio de 2026.

7.º NOTIFÍQUESE

El presente acto administrativo al adjudicatario y a los demás oferentes participantes, mediante su publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, de conformidad con la Ley N.º 19.886 y su Reglamento.

8.º PUBLÍQUESE

El presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaría Municipal
2. Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA
3. Dirección de Tránsito y Transporte Público

FVL/EOO/eoo

EXAMINADO
19 AGO 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

ACTA APERTURA E INFORME TECNICO DE EVALUACION

LICITACIÓN PÚBLICA

ID Nº 2784-38-LE26

Nombre de la Licitación : **ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE**

Mandante : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

Unidad Técnica : **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO**

Tipo de Licitación : **PÚBLICA**

Fuente de Financiamiento : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

Disponibilidad Presupuestaria: **$9.565.716** (Nueve Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Dieciséis Pesos), impuestos incluidos, correspondiente al monto máximo disponible para los 6 meses del servicio.

1. APERTURA de las OFERTAS

Se presentaron en el portal www.mercadopublico.cl dos (2) ofertas, las que fueron revisadas conforme a los antecedentes administrativos, técnicos y económicos exigidos en las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia.

Las empresas/personas que ofertaron por el portal www.mercadopublico.cl:

a. VIARUM SPA, RUT 78.224.825-1, EN ADELANTE VIARUM SPA.
b. SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, RUT 14.160.784-7, EN ADELANTE ORMAZÁBAL.

II.-DE LA OFERTA

II.-1. A.-DOCUMENTOS ANEXOS

ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE				
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS			**VIARUM SPA**	**SEBASTIÁN ORMAZÁBAL**
ANTECEDENTES EXIGIDOS SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS				
a)	ANEXO N°1	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**
b)	ANEXO N°2	IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE	**CUMPLE**	**CUMPLE**
c)	CERT. VIGENCIA	PERSONA JURÍDICA	**CUMPLE**	**NO APLICA**
d)	CERT. REPRESENTACIÓN	PERSONA JURÍDICA	**CUMPLE**	**NO APLICA**
e)	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFERENTE / REPRESENTANTE LEGAL	**CUMPLE**	**CUMPLE**
f)	LISTADO DE SOCIOS	SI CORRESPONDE	**CUMPLE**	**NO APLICA**
g)	CERT. DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES	DIRECCIÓN DEL TRABAJO	**CUMPLE**	**CUMPLE**

OBSERVACIÓN N°1

Mediante Foro de Aclaración de Ofertas, VIARUM SpA acompañó e individualizó el antecedente oficial que acredita la representación legal de don Oscar Bastián Troncoso Barrientos y sus facultades suficientes para

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

obligar a la sociedad. Revisado el documento por la Comisión, se constata que corresponde al mismo oferente y que la representación se encontraba vigente al cierre de las ofertas.

En consecuencia, la OBSERVACIÓN N°1 se tiene por SUBSANADA, sin que la respuesta haya modificado la identidad del oferente ni las condiciones técnicas o económicas de la propuesta.

OBSERVACIÓN N°2

Mediante Foro de Aclaración de Ofertas, Sebastián Andrés Ormazábal Morgado acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales de la Dirección del Trabajo solicitado en el numeral 5.1.4 de las Bases Administrativas. Revisado el antecedente, la Comisión constató su correspondencia con el oferente y el cumplimiento de la exigencia administrativa.

En consecuencia, la OBSERVACIÓN N°2 se tiene por SUBSANADA, quedando cumplido el antecedente administrativo requerido.

II.-4. B.-PROPUESTA TÉCNICA

ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE				
PROPUESTA TECNICA			VIARUM SPA	SEBASTIÁN ORMAZÁBAL
a)	ANTECEDENTES DE EXPERIENCIA	CERTIFICADOS / RESPALDOS	CUMPLE	CUMPLE
b)	TÍTULO PROFESIONAL	INGENIERÍA DE TRANSPORTE / TRÁNSITO	CUMPLE	CUMPLE
c)	CURRÍCULUM VITAE	PROFESIONAL OFERTADO	CUMPLE	CUMPLE
d)	PROPUESTA TÉCNICA	DOCUMENTO DE ELABORACIÓN PROPIA	CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACIÓN N°3

Mediante Foro de Aclaración de Ofertas, VIARUM SpA individualizó y respaldó tres (3) antecedentes de experiencia del profesional responsable, emitidos por entidades públicas y vinculados al rubro solicitado. La Comisión verificó que dichos antecedentes permiten acreditar el requisito técnico mínimo exigido en los Términos Técnicos de Referencia.

En consecuencia, la OBSERVACIÓN N°3 se tiene por SUBSANADA. Para efectos de la pauta de evaluación, se consideran tres (3) certificados o antecedentes válidos emitidos por entes públicos, correspondiendo al tramo de 3 o 4 certificados establecido en las Bases.

OBSERVACIÓN N°4

Mediante Foro de Aclaración de Ofertas, Sebastián Andrés Ormazábal Morgado individualizó los documentos y contenidos ya incorporados en su oferta que corresponden a la Propuesta Técnica exigida en el numeral 5.2.4 de las Bases Administrativas, precisando el trabajo ofrecido y su vinculación con el objeto de la contratación.

Revisada la aclaración y los antecedentes originalmente presentados, la Comisión estima cumplida la exigencia técnica, sin constatar incorporación de una nueva oferta ni modificación sustantiva de las condiciones ofertadas. En consecuencia, la OBSERVACIÓN N°4 se tiene por SUBSANADA.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

II.-4. C. -PROPUESTA ECONÓMICA

ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE				
PROPUESTA ECONOMICA			VIARUM SPA	SEBASTIÁN ORMAZÁBAL
a)	ANEXO N°3	OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACIÓN N°5

Mediante Foro de Aclaración de Ofertas, VIARUM SpA ratificó que el monto neto ingresado en el portal Mercado Público, ascendente a $7.636.494, corresponde al precio efectivamente ofertado, indicando que la diferencia de $4,14 respecto del cálculo aritmético del impuesto en el Anexo N°3 obedece exclusivamente a redondeo, sin modificación del valor neto ofertado.

En consecuencia, la OBSERVACIÓN N°5 se tiene por SUBSANADA y la oferta económica se considera válida para efectos de evaluación.

III.-CONCLUSIÓN DE APERTURA

Conforme a lo establecido en las Bases Administrativas, Términos Técnicos de Referencia y las respuestas evacuadas mediante Foro de Aclaración de Ofertas, las OBSERVACIONES N°1, N°3 y N°5 fueron subsanadas satisfactoriamente por VIARUM SpA, y las OBSERVACIONES N°2 y N°4 fueron subsanadas satisfactoriamente por Sebastián Andrés Ormazábal Morgado. En consecuencia, ambas ofertas se declaran ADMISIBLES, cumplen los antecedentes requeridos para esta etapa y continúan a evaluación con asignación de puntaje.

OFERTA ADMISIBLE	OFERTA INADMISIBLE
• VIARUM SPA • SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO	• NO EXISTEN OFERTAS INADMISIBLES

2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Habiéndose declarado admisibles las ofertas de VIARUM SpA y Sebastián Andrés Ormazábal Morgado, la Comisión procede a aplicar la pauta de evaluación establecida en el numeral 7 de las Bases Administrativas.

Los criterios de evaluación y sus ponderaciones son los siguientes:

Ítem	Puntaje
Oferta Económica	60%
Experiencia Profesional	40%

A) OFERTA ECONÓMICA (60%):

El puntaje económico se determina conforme a la relación entre el precio de menor monto y el precio de la oferta evaluada, considerando un máximo de 60 puntos para este criterio: P = (P1 / P2) x 60. El menor valor neto ofertado corresponde a VIARUM SpA, por $7.636.494. Sebastián Andrés Ormazábal Morgado ofertó un valor neto de $7.800.000.

I. RESUMEN PUNTAJE A

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VIARUM SPA	60,00
SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO	58,74

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL (40%)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

La experiencia profesional se evalúa según la cantidad de certificados del profesional, emitidos por entes públicos y referidos a servicios realizados en el rubro solicitado. De acuerdo con los antecedentes válidamente presentados y aclarados, VIARUM SpA acredita tres (3) certificados, correspondiéndole 70 puntos base, equivalentes a 28,00 puntos ponderados. Sebastián Andrés Ormazábal Morgado acredita cinco (5) o más antecedentes válidos emitidos por entes públicos, correspondiéndole 100 puntos base, equivalentes a 40,00 puntos ponderados.

DESCRIPCION	PUNTAJE
5 o más certificados emitidos por entes públicos	100 puntos
3 o 4 certificados emitidos por entes públicos	70 puntos
1 o 2 certificados emitidos por entes públicos	40 puntos
No presenta certificados	0 puntos

I. RESUMEN PUNTAJE B

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
VIARUM SPA	28,00
SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO	40,00

3. PUNTAJE TOTAL

Oferente	ECONOMICA	EXPERIENCIA	PUNTAJE TOTAL
VIARUM SPA	60,00	28,00	**88,00**
SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO	58,74	40,00	**98,74**

4. CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las Bases Administrativas y demás antecedentes de la Licitación Pública ID N° 2784-38-LE26, correspondiente a la **"ASESORÍA PROFESIONAL INGENIERO EN TRANSPORTE"**, la Comisión Técnica de Evaluación constató que ambas ofertas resultaron admisibles y aplicó íntegramente la pauta de evaluación. El resultado final es el siguiente: **Sebastián Andrés Ormazábal Morgado** obtiene **98,74 puntos** y VIARUM SpA obtiene 88,00 puntos. En consecuencia, Sebastián Andrés Ormazábal Morgado ocupa el primer lugar de la evaluación.

Por lo anterior, la Comisión Técnica de Evaluación propone **ADJUDICAR** la Licitación Pública **ID N° 2784-38-LE26** a **SEBASTIÁN ANDRÉS ORMAZÁBAL MORGADO, RUT 14.160.784-7,** por un monto total de $9.203.538 (Nueve Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos), impuestos y retenciones incluidos según su oferta, correspondiente a seis (6) meses de servicio, por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION LA LIGUA

ERNESTO OLIVARES OLIVARES
INTEGRANTE COMISIÓN EVALUADORA

JOSÉ MAURICIO FLORES GÓMEZ
INTEGRANTE COMISIÓN EVALUADORA

I. MUNICIPALIDAD DIRECTOR DE TRANSITO LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION LA LIGUA

JAIME RAMOS ARANCIBIA
INTEGRANTE COMISIÓN EVALUADORA

La Ligua, 13 de Agosto de 2026.-